

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva de la décima Zona

EDICTO

Don Mario González Zaera, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la Zona 10.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva, a mi cargo, se instruye expediente individual de apremio contra don Clemente Martín Bayod, deudor a este Excmo. Ayuntamiento por el concepto de Plusvalía, del ejercicio de 1947, en cuyas actuaciones se ha dictado, en esta fecha, la siguiente

Providencia. — Visto este expediente y...

Resultando que el deudor que motiva este diligenciado aparece en descubierto con dos recibos de Plusvalía del ejercicio de 1947, debidamente apremiados, y autorizada la entrada en su domicilio por la Autoridad competente.—Resultando que uno de los recibos se refiere a la transmisión de un solar en la carretera de Francia, figurando como domicilio del deudor la calle del Arenal, núm. 7, y el otro, por transmisión de un terreno en el sitio denominado Triguerras, aparece con el domicilio de la calle de Fuencarral, núm. 10, ambos en Madrid.—Resultando que intentada la práctica de la notificación de apremio y apercibimiento de embargo, en los domicilios indicados, no ha podido llevarse a efecto según se acredita en la oportuna diligencia que obra en las propias cédulas de notificación, cuya diligencia se amplió a indagar en los inmuebles inmediatos a los domicilios citados.

Considerando que el deudor que dió origen a este expediente resulta ser desconocido o de paradero ignorado, por cuanto no habita en los domicilios que dejó señalados, ni es conocido que habitara, por lo cual resultó negativa la diligencia de notificación del apremio.—Considerando que tampoco aparece en los recibos del descubierto que haya nombrado el deudor otra persona que le represente con quien entender las notificaciones del procedimiento.—Considerando que el art. 127 del Estatuto de Recaudación vigente previene, para estos casos, que las notificaciones de embargo, subasta y adjudicación de bienes que hayan de practicarse, se lleven a efecto por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos; y se requerirá a los deudores para que comparezcan en el expediente por sí o por representante autorizado, y si no comparecen se les declarará en rebeldía.

Vistas las consideraciones y fundamentos legales citados, vengo en acordar y acuerdo: Requerir a don Clemente Martín Bayod, deudor a este Excmo. Ayun-

tamiento por los conceptos y ejercicios ya enunciados, por ser desconocido o de paradero ignorado en los domicilios que tenía señalados ante la Administración municipal, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía, para que comparezca en el expediente de apremio por sí o por representante autorizado, en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle Mayor, 6, piso sexto derecha, a satisfacer la cantidad de 36.527,13 pesetas de débito principal y 7.305,42 pesetas del 20 por 100 de apremio, más los gastos y costas que se hubieren originado; o señale domicilio donde poder practicar las sucesivas notificaciones del procedimiento; bajo apercibimiento de que, si así no lo hace, será declarado en rebeldía, transcurridos ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio que haya lugar.

También le hago saber que, en mencionado expediente de apremio, con fecha 9 de marzo de 1953, y a fin de asegurar los débitos para con la Hacienda municipal, se dictó la siguiente:

Providencia. — Desconociéndose la existencia, en la jurisdicción de esta Zona recaudatoria, de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente a éste, que a continuación se describe:

Rústica en término de Fuencarral, hoy Madrid, al sitio denominado Triguerras. Linda: al Saliente, con propiedad de los señores Herederos de don Lázaro García; al Sur, con propiedad de don Diego Cabello; al Poniente, con viña de los Herederos de don Inocencio Varela; al Norte, con propiedades de don Alfonso Ochoa. Tiene una superficie de 9.416 metros cuadrados. Figura inscrita al folio 202 del tomo 54, finca 863 del término de Fuencarral, en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Ayuntamiento y remítase en su momento este expediente a la Alcaldía, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Lo que le notifico a usted por medio de los presentes edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de la Alcaldía, libro los presentes edictos en Madrid, a 17 de junio de 1953.—El Agente ejecutivo, Mario González Zaera.

(A.—20.186)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona

Desde el próximo lunes, día 22 del corriente, se establecerán restricciones en el suministro de energía eléctrica a los usuarios de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete, Murcia, Castellón, Valencia y Alicante, de la Zona Centro-Levante, a los que suministran energía las productoras Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña, L. U. T. E., Compañía de Riegos de Levante y sus distribuidoras y revendedoras.

La implantación de las medidas de restricción se debe a que las reservas de agua de los embalses de la Zona están muy agotadas y a que los ríos principales llevan unos caudales de pleno estiaje, debido todo ello a la escasez de las precipitaciones del invierno y primavera pasados. Como las últimas lluvias no han tenido efecto apreciable y como tampoco puede esperarse ayuda suficiente de las Zonas colindantes, las que tampoco disponen de bastantes reservas de producción para alcanzar las lluvias de otoño, no existe ya esperanza de mejoría en la situación, ni, por lo tanto, de que puedan evitarse las restricciones en el suministro.

Por consiguiente, a partir del próximo día 22 comenzará a aplicarse el siguiente régimen de suministro, y los usuarios de las empresas antedichas deberán, además, atenerse a las normas que a continuación también se expresan:

1.º Se darán cortes de corriente en cada sector de la Zona desde las ocho horas hasta las veinte treinta en las capitales y hasta las veintiuna horas en los pueblos, durante dos días laborables de la semana.

En aquellos sectores de la capital de la Nación en que sea posible, se restablecerá el servicio de dos a tres de la tarde, para que los ascensores puedan ser utilizados por los inquilinos de los edificios de gran altura.

2.º Se fijan cupos reducidos de consumo para cada usuario en las proporciones que más adelante se expresan, atendiendo a la importancia que sus actividades revisten en relación con las necesidades nacionales.

Los tantos por ciento de consumo que se autorizan se entenderá que deben aplicarse sobre el promedio de los hechos en los meses de marzo, abril y mayo últimos, en los que no hubo restricciones en la Zona.

Los porcentajes de consumo serán los siguientes:

Servicio público de teléfonos, telégrafos, tracción de la R. E. N. F. E., 100 por 100.

Deberán, sin embargo, reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa.

Desagüe de minas, 100 por 100.
El laboreo en las mismas queda sujeto a los cupos de consumo de exportación o general que les corresponda, según cada caso.

Cámaras frigoríficas para conservación de alimentos, 100 por 100.

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que abastecen a una población o grandes sectores de la misma; pero no las que los comerciantes al por menor puedan tener en sus establecimientos, las cuales quedan sujetas al régimen general.

Elevación de agua para las poblaciones, 90 por 100.

Usos agrícolas. Se atenderán al horario de suministro que se fije al sector.

Fábricas de harina, hielo y pan, 90 por 100.

Fábricas de cemento y altos hornos, 90 por 100.

Tracción eléctrica urbana, 90 por 100.
Servicio de puertos, hospitales (de carácter público, no clínicas privadas), fábricas de gas y periódicos, 90 por 100.

Industrias y minería que exportan sus productos, 90 por 100.

Industrias de interés nacional, 80 por 100.

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industrias que dispongan de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independizado de los restantes usuarios quedarán sujetas al régimen general de cortes.

Alumbrado de poblaciones y viviendas, 75 por 100.

Industrias y minería en general, 66 por 100.

Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia (comercios, cafés, etc.), 65 por 100.

Usos domésticos, 50 por 100.

Si algún usuario, especialmente de industria, no hubiera consumido energía durante los meses que más arriba se fijan como básicos, en proporción normal, por alguna causa justificada, deberá solicitar directamente de su empresa suministradora que se le fije el cupo base que le corresponda.

Los usuarios que tengan instalados motores de reserva y que para su funcionamiento precisen la concesión de combustible, cuya adquisición no sea libre, deberán dirigirse a la Delegación de Industria de la provincia, para que éstas pidan a la Dirección General de Industria los cupos de combustible necesarios para el funcionamiento de sus motores.

3.º Periódicamente se verificará, si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponden, y si ello hubiera sido así, se les

aplicará la sanción de corte del suministro durante el tiempo necesario para compensar el exceso de consumo que efectuaron. Asimismo se aplicarán sanciones económicas, según la importancia del exceso de consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones, y con la imposición de una sanción económica complementaria por cada kilowatio-hora que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

4.º Como normas complementarias de las que anteceden, se fijan las siguientes prohibiciones:

- a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente (escaparates, etcétera), después de la hora de cierre.
- b) La de iluminar fachadas.
- c) La de encender los anuncios luminosos, excepto los sábados y domingos.
- d) La de utilizar motores en usos industriales durante las horas de alumbrado comprendidas entre las veintuna y veinticuatro horas. Las industrias que tengan operaciones de fabricación continua quedan autorizadas para mantener en marcha durante esas horas los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado.

Toda infracción que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

5.º Los usuarios regantes deberán utilizar la energía en las horas comprendidas entre las once y media de la noche y las ocho de la mañana.

Si algún regante necesitase utilizar energía durante más horas de la semana, podrá hacerlo los domingos y días festivos, durante las horas de luz solar, previo conocimiento de la empresa suministradora. En algunos casos especiales, después de agotado por los regantes el horario de madrugada y el de días festivos, podrá autorizarse más horas de consumo, poniéndose de acuerdo con la empresa suministradora, y previa conformidad de la Delegación de Industria.

Los hornos eléctricos sólo podrán ser utilizados en el mismo horario fijado para los regantes.

Las empresas eléctricas quedan autorizadas para cortar el suministro durante las horas de la jornada diurna de trabajo en aquellas líneas en que predominen los usuarios de riego, por lo que las industrias que queden servidas por esas líneas deberán ajustarse al horario de riegos establecido.

6.º Durante el período de tiempo en que oficialmente se den cortes de corriente, quedará en suspenso la aplicación y cobro por mínimos de consumo, puesto que respondiendo los mínimos al concepto de disponibilidad de energía, deben dejar de aplicarse desde el momento en que esa disponibilidad no existe en determinados horarios.

7.º Queda suspendida la contratación de nuevos suministros en la Zona, con excepción del alumbrado de viviendas.

8.º Las empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes complementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que puedan soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas establecidas puede mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Delegado Técnico (Firmado).

(G. C.—2.576)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de

esta capital, en los autos ejecutivos instados por don Vicente del Vall Cilleruelo, contra don José Ruiz Romera, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, una cocina esmaltada embargada al deudor, señalándose para su celebración en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de julio próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de tres mil quinientas pesetas, importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del citado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero. Que la cocina que se subasta está depositada en los almacenes de don Vicente del Vall, avenida de Menéndez Pelayo, número veintidós.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—20.175)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Emilio Arias Díaz, hijo de don Froilán y doña Antonia, natural de Santa María Magdalena de Manzan, término municipal de Corgo (Lugo), de estado casado con doña Carmen Queizán Barreiro, ocurrida en Madrid el día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, cuando el mismo contaba cincuenta y cinco años de edad, así como que quienes reclaman su herencia lo son, además de su dicha esposa, cuatro hermanos de doble vínculo llamados don Manuel José, doña María Josefa, don José y doña María Manuela Arias Díaz, así como una sobrina carnal llamada doña María Concepción López Arias, hija ésta de la hermana de doble vínculo de dicho causante que le premurió, doña María del Carmen Arias Díaz.

Al propio tiempo se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que los nombrados a la herencia de dicho señor, a fin de que acudan ante este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.184)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia número tres, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Francisco, doña María del Pilar, doña Adoración Sergia Cid Guerrero, esta última asistida de su esposo don Antonio Marías de la Fuente, y don José Cid Guerrero, mayores de edad, casados, excepto la segunda, médico, militar y farmacéutico, respectivamente, y dedicadas a sus labores las señoras, y todos de esta vecindad, representados por el Procurador don Fidel Perlado y defendidos por el Letrado don Pedro Perlado, contra doña Emilia Rodríguez,

viuda de Tapia, y su hijo don Emilio Tapia Rodríguez Cano, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad ambos, desconociéndose las demás circunstancias de la primera, y declarados en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida en los presentes autos por don Francisco, doña María del Pilar, doña Adoración Sergia y don José Cid Guerrero, contra doña Emilia Rodríguez y don Emilio Tapia Rodríguez, debo condenar y condeno a estos últimos a satisfacer a los actores la suma de doce mil doscientas sesenta y cinco pesetas que les adeudan como resto del precio de un macho mular, vendido por los mismos en el mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, más los intereses legales de la referida suma a partir de la fecha de interposición de la demanda; y se imponen a dichos demandados el pago de la totalidad de las costas originadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Miguel Pinillos Hermosilla (rubricado).

Providencia

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha; doy fe.—Madrid, tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a doña Emilia Rodríguez y don Emilio Tapia Rodríguez Cano, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—20.177)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por este Juzgado de primera instancia número cuatro, de Madrid, y en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta en proceso de cognición seguido ante el Juzgado municipal del mismo número por don José Vinyas Celaya, contra don José García de las Heras y otra, sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de mayo de 1953.—El señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, habiendo visto los autos de proceso de cognición a que este rollo se refiere, seguidos en el Juzgado municipal número cuatro por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre de don José Vinyas Celaya, mayor de edad, empleado, y de esta vecindad, contra don José García de las Heras, declarado en rebeldía, y doña Basilisa Riego Riego, mayor de edad, viuda, y de esta vecindad, representada por el Letrado don José Jurado García, sobre resolución de contrato de arrendamiento, hoy en grado de apelación, interpuesta por la representante de la parte actora contra la sentencia que el Juez municipal dictó en fecha 25 de marzo último, por la que, desestimando totalmente la demanda formulada por don José Vinyas Celaya, absolvió a los demandados don José García de las Heras y doña Basilisa Riego Riego de dicha demanda, con imposición de costas al actor; y...

Fallo

Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia recurrida dictada

en veinticinco de marzo último por el señor Juez municipal núm. 4, de esta capital, en los autos de proceso de cognición a que este rollo se refiere, por la que, desestimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Fernando Aguilar en nombre de don José Vinyas Celaya, se absuelve a los demandados don José García de las Heras y doña Basilisa Riego Riego de dicha demanda, con imposición de costas al actor, al que asimismo, y como apelante, condeno al pago de las costas de esta segunda instancia; y devuélvanse los autos originales al inferior, con certificación y orden para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, que respecto al demandado rebelde se notificará en la forma dispuesta en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, de no pedirse en el término de cinco días la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael Gimeno. (Rubricado.)

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe en Madrid, fecha ut supra.—Doctor Isidro Domínguez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de notificación en forma a don José García de las Heras, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno.

(A.—20.189)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de la Sociedad «Radio-Films», S. A. E., contra «Ediciones Cinematográficas Españolas», S. A., cuyo domicilio se desconoce, sobre entrega a la entidad actora del primer permiso de importación que se haya concedido por el Ministerio de Industria y Comercio, en razón de la película española «Capucita Roja» y otros extremos derivados de tal obligación, se emplaza por segunda vez, mediante esta cédula, a la Sociedad demandada «Ediciones Cinematográficas Españolas», S. A., para que dentro del término de cinco días comparezca en los mencionados autos, pendientes ante el Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, personándose en forma, previéndola que la copias de la demanda y de sus documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría, y que de no verificar dicha comparecencia se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entendiéndose las demás actuaciones con los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Lcdo. José Torres.

(A.—20.175)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue don Dionisio Berganza Hernández, contra don Julio Torija de Acevedo, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los muebles que se relacionan a continuación, y que fueron objeto de ampliación de embargo en la diligencia de tres de marzo último, los cuales se encuentran depositados en poder de don Carlos Cedron Cuenca, quien a su vez los tiene en «La Amuebladora», sita en la calle de Buen Suceso, números tres y cinco:

Un tresillo tapizado en panilla azul.

Un armario con dos puertas y espejo en ambas.

Un tresillo tapizado en pana encarnada.

Un despacho, compuesto de una mesa con tablero liso y dos puertas a los lados, dos butacas tapizadas en gutapercha, un sillón y dos sillas haciendo juego con los muebles de este despacho, y madera nogal.

Y un tapiz de pared representando un paisaje de campo en faenas de labranza, de 1,20 por 0,40.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de julio próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil ciento setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados pericialmente los indicados bienes.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la antelación de ocho días, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Lodo. José Torres.—El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León y Belloso.

(A.—20.179)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Alberto Vasallo de Mumbert, contra don Delfin Carbonell Picazo, en reclamación de dos mil ciento cincuenta y dos pesetas de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los bienes muebles embargados a dicho deudor, propios de casa-habitación, y que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos mil setecientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Hallándose tales bienes en poder de dicho deudor, con domicilio en la calle de María Panes, número cuatro, segundo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—20.180)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal del Juzgado número seis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Pedro Parés Santacruz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, una sierra mecánica para aserrar hierro, embargada como de la propiedad del demandado, la que ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y que se halla depositada en poder del propio demandado, calle de Miguel Servet, número trece.

Para dicho acto se ha señalado el día seis de julio próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres; advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Saturnino Luque.—El Juez municipal, Pedro Aragoneses Alonso.

(A.—20.181)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Manuel Jiménez Santamaría, representado y defendido por el Letrado don Pablo Antonio Argote Cremades, contra «Calvo y

Rubio», Sociedad Limitada, sobre reclamación de dos mil ciento cuarenta y siete pesetas, intereses y costas, he acordado por proveído de este día, a instancia de la parte actora y en ejecución de sentencia firme, sacar a pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del demandado:

Un focómetro, marca «Viztant», tasado en mil pesetas.

Un reloj eléctrico de sobremesa, estilo Luis XVI, en setecientas pesetas.

Diez despertadores, marca «Alba», en quinientas pesetas.

Dos relojes de pared, de péndola, con su caja de madera, en ochocientas pesetas.

Un reloj de pulsera en metal dorado, cronómetro, marca «Vicar», en trescientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día catorce de julio próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, y con las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Manuel Sánchez Camargo.

(A.—20.182)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número tres-

concedido gratificaciones a diversos funcionarios de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

191. Acceder a lo solicitado por don Bartolomé Edmundo Prieto Pondal, Auxiliar administrativo de esta Corporación, reconociéndole a todos efectos el tiempo que estuvo en situación de excedencia por enfermedad, a virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de octubre de 1941, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Empleados de la Corporación de 19 de diciembre de 1935, entonces en vigor; acrediéndosele, en consecuencia, su segundo quinquenio, por importe de 935 pesetas en primero de abril de 1950; el tercer quinquenio, en cuantía de pesetas 1.028,50, en 21 de mayo de 1950, y el cuarto quinquenio, por 1.131,35 pesetas, en 26 de marzo de 1952, y rectificándose los dos últimos a 1.089 pesetas y 1.197,90 pesetas, respectivamente, desde primero de julio de 1952, fecha de entrada en vigor del Reglamento de 30 de mayo de 1952, procediéndose a la liquidación al interesado de las diferencias correspondientes.

192. Acceder a lo solicitado por varios funcionarios de esta Corporación, ex cautivos por la Causa Nacional, reconociéndoles, previa justificación por los interesados, exclusivamente a efectos pasivos, el tiempo en que permanecieron en cautiverio, como servicios prestado en campaña.

193. Quedar enterada de escrito del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 18 de diciembre de 1952, y por el que determina la readmisión al Servicio como Auxiliar de Caja de la Corporación de don Antonio Alcázar Selgas, sin derecho al abono del tiempo y haberes dejados percibir; procediéndose por la Sección de Hacienda a la habilitación de una plaza en la plantilla de este personal, que será amortizada con ocasión de vacante reglamentaria.

194. Desestimar instancia de don Máximo de Mueñaca Carranza, solicitando ser admitido en el concurso-oposición restringido para proveer plazas de Auxiliares de esta Corporación, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de febrero del año actual, en

que han de instalarse en el nuevo edificio del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, actualmente en construcción, y, en su virtud, y de conformidad con el informe del Servicio de Arquitectura, disponer: a) que la distribución de camas en dichos Establecimientos sea la siguiente: 78, para embarazadas normales; 18, para Patología de embarazo; 111, para púerperas; 128, para Ginecología, y 26, para clínica privada; en total 361 camas; b) que se suprima el Departamento séptico y Sala de Observación o Lazareto, que será sustituido por un tercer Servicio de Consultas y Dispensarios de Esterilidad y Oncología; c) que el Departamento de Enfermeras conste de ocho camas, y el de sirvientes, de 7, y d) que por el Servicio de Arquitectura se reforme el proyecto y se formule presupuesto de las obras de reforma que comprende esta propuesta.

Obras Sociales y Paro Obrero

177. Quedar enterada y conforme con decreto del excelentísimo señor Presidente de 7 de abril del año en curso, en virtud del cual se prorroga, con el fin de no interrumpir la prestación de Asistencia Médica a Funcionarios, y en tanto se provee lo necesario, la designación de los Facultativos titulares don Jesús Fernández Muro Nogueras y don José Parra Lázaro, y la del suplente don Víctor Buezas Cubría, que continuarán hasta entonces en las mismas condiciones actuales.

178. Aprobar propuesta de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, en virtud de la cual se sancionan con pérdida de uno o dos trimestres en la percepción del referido Plus a los funcionarios que se relacionan, como consecuencia de inexactitudes cometidas al formular las declaraciones correspondientes.

179. Desestimar instancia elevada por María Sanchidrián Espinosa, ex sirviente del Colegio de San Fernando, en solicitud de percepción de determinados haberes, en razón a que en la fecha de su concesión la trabajadora indicada, que causó baja voluntariamente, no pertenecía a la plantilla del Establecimiento.

cientos sesenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y tres, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre y representación del Patronato Municipal de la Vivienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, contra don Mariano Tercero Martín y don Francisco Medina García, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto principal derecha de la casa número siete de la calle de Fausto Elorza, de esta capital; en cuyos autos he acordado emplazar al demandado don Mariano Tercero Martín, a medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se remitirá al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción, a fin de que en término de seis días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado don Mariano Tercero Martín, a los efectos expuestos, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio García Peñuela y Lombardero.

(A.—20.178)

CANILLAS

EDICTO

Don Alfredo Trillo Noval, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Canillas (Madrid).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Canillas, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos por el señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, por prórroga de jurisdicción, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Carmen Fuentes García, sin profesión especial, asistida de su espo-

so don Vicente Ibor Vendrell, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, número sesenta y siete, representados por el Procurador don José López Pérez; y de la otra, como demandado, don Angel Vega López, también mayor de edad, soltero, ausente, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don José López Pérez, en representación de doña Carmen Fuentes García, asistida de su esposo don Vicente Ibor Vendrell, debo condenar y condeno al demandado don Angel Vega López a que, una vez firme esta sentencia, satisfaga a la actora la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, más los intereses legales del cuatro por ciento anual desde la fecha de la interposición de aquella, y las costas de este procedimiento, que expresamente se le imponen.

Así por esta mi sentencia, que por la ausencia del demandado, en ignorado paradero, deberá notificarse en estrados, publicarse por edictos e insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firma ilegible.)

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el propio señor Juez municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, con mi asistencia, el Secretario, de que doy fe.—Canillas, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Angel Vega López, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Canillas (Madrid), a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Alfredo Trillo Noval.

(A.—20.185)

C A D I Z

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este Juzgado municipal número uno, de los de Cádiz, en providencia dictada en el día de hoy en los autos número cuarenta y ocho, del año en curso, proceso de cognición, sobre resolución de contrato del piso tercero de la casa número veintiuno de la calle de Solano, duplicado, de esta capital, seguidos a instancia de doña Consuelo, doña Rosalía, doña María y doña Angela Gorzález Ramos, y en su nombre y representación por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Hevia y López, contra don José Ardid Gimeno, residente actualmente en Madrid e ignorado domicilio y paradero, y contra doña María de los Angeles Alvarez, ésta vecina del piso antes indicado, por el presente se cita y emplaza a don José Ardid Gimeno, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en los autos, y de hacerlo así se le concederá el plazo legal para que conteste a la demanda formulada en la forma prevenida en la regla quinta de la norma c) de la base décima de la ley de Bases de la Justicia Municipal de mil novecientos cuarenta y cuatro; advirtiéndole que, de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar.

Para insertar en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Cádiz, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—(Firmado). (A.—20.188)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Enterría Gainza (Rafael), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Alcalá, 163, hijo de Fernando y de Concepción, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, 8, el día 11 de julio del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 212, de 1953, que se tramita sobre estafa, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.429)

(B.—3.000)

JUZGADO NUMERO 6

Florido Rodrigo (Mariano), hijo de Lorenzo y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Covarrubias, número 9, primero, comparecerá el día 16 de julio próximo, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a celebrar juicio de faltas número 573, de 1952, por lesiones por imprudencia, seguido contra el mismo.

(B.—3.065)

A V I S O

Don Isidro Gómez Mesa, propietario del establecimiento dedicado a industria de vinos, cervezas y licores, sito en la calle de Garellano, número 8, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Antonio Valdivia Martín-Asensio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicho negocio o industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley. (A.—20.183)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

Personal

180. Aprobar propuesta de la Ponencia especial designada para aplicación del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en su virtud modificar los sueldos y quinquenios de los funcionarios incluidos en la misma, en la cuantía que se indica, con efectos de primero de enero del corriente año, y aplicando todos los extremos del acuerdo de 7 de agosto del pasado año.

181. Desestimar, en aplicación del Reglamento de 30 de mayo de 1952, peticiones formuladas por los Cortadores de carne, Mozos de Enfermería del Hospital Provincial, Encargados del Depósito de cadáveres del mismo Establecimiento, Porteros de la Corporación, Capataces de Repoblación Forestal, Auxiliares del Laboratorio Farmacéutico, Maquinista de Mecanización de Cédulas Personales, Jefe del Taller Electromecánico del Colegio de San Fernando y Vaquero del mismo Establecimiento y Encargado de los Servicios mecánicos del Instituto de Puericultura, solicitando sean rectificadas los sueldos que les han sido fijados de conformidad con las disposiciones de dicho Reglamento.

182. Nombrar Peones camineros numerarios de la Sección de Vías y Obras provinciales a don Daniel Domínguez Jiménez y don Julián Morales Martín, con el haber anual de 6.000 pesetas, en razón a ser los primeros supernumerarios en expectación de destino, y para cubrir vacantes existentes.

183. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, a don Juan María Aguilar Helguera y don Carlos García Pérez, Médicos anestesiistas del Hospital Provincial, como servicio contratado por un año y con el haber anual de 15.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

184. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción de don Santos Martín Moreno, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, ocurrida el día 21 de febrero del corriente año.

185. Determinar, con vista de instancia suscrita por don Antonio Olariaga San Martín, Auxiliar cobrador adscrito a los Ser-

cios generales de la Corporación, que su actual nombramiento no ha sido obtenido previo concurso u oposición, dejando a la libre determinación del interesado el concurrir al concurso-oposición convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de febrero del corriente año, con arreglo a lo determinado por la Orden de 29 de enero de 1953.

186. Desestimar instancia de don Felipe Martín Hernández, Mozo de Enfermería del Depósito Central de Farmacia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido para proveer plazas de Auxiliares de esta Corporación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de febrero del corriente año, en razón a no hallarse comprendido en ninguno de los casos previstos en la base tercera de la convocatoria del mismo.

187. Desestimar instancia de don José María Arroyo Nebot, Mozo de Enfermería del Hospital de San Juan de Dios, solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido para proveer plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de febrero del corriente año, en razón a no hallarse comprendido en ninguno de los casos previstos en la base tercera de la convocatoria del mismo.

188. Desestimar instancia de don Julián Luis Rufo de Mingo, Mozo de Enfermería del Hospital de San Juan de Dios, solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido para proveer plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de febrero del corriente año, en razón a no hallarse comprendido en ninguno de los casos previstos en la base tercera de la convocatoria del mismo.

189. Jubilar, con el haber pasivo anual que por clasificación le corresponda, a don Francisco Lorente Altozano, Capataz caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, con efectos de 19 de abril del corriente año, fecha en que cumplió los sesenta y siete años de edad previstos para la jubilación forzosa por el artículo 19 del Reglamento general de Funcionarios de esta Corporación.

190. Quedar enterada y prestar conformidad a decretos del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, por los que ha